

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N° 006-2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, los siguientes proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley **4829/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático– Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista **Isabel Cortez Aguirre**, que propone crear el pilar pensionario no contributivo a partir del actual Programa Pensión 65.
- Proyecto de Ley **3527/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, que propone otorgar pensión a las socias activas mayores de 65 años de los comedores populares u otras organizaciones sociales de base.
- Proyecto de Ley **6180/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero**, que propone priorizar la incorporación de dirigentes propuestas por cada una de las organizaciones sociales de base, que acrediten el servicio ofrecido a la comunidad, en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, o el que haga sus veces. con el fin de reconocer su labor en beneficio de la comunidad y no dejarlas desamparadas en su vejez.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 15 de noviembre de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez, Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, en contra Kamiche Morante, Luis Roberto, y en abstención Huamán Coronado Raúl.

A favor 8 en contra 1 y en abstención 1

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley 4829/2022-CR, ingresó a la Comisión el 03 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 03527/2022-CR, ingresó a la Comisión el 14 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 6180/2023-CR, ingresó a la Comisión el 20 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta comisión.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Equidad y Justicia Social”, específicamente en la Décimo Primera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado 26. Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1 Proyecto de Ley 4829/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de nueve artículos y una disposición complementaria final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Sobre “Pensión 65”.
- Artículo 3. De los criterios para establecer a los beneficiarios de la pensión.
- Artículo 4. De la entrega.
- Artículo 5. De los requisitos de “Pensión 65”.
- Artículo 6. De la progresión y permanencia de “Pensión 65”
- Artículo 5. Administración del Programa.
- Artículo 6. Manual de operaciones
- Artículo 7. Vigencia
- Disposición Complementaria Final

Según lo expresado en la exposición de motivos, La presente Ley tiene como finalidad modificar el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” ya

creado por Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, quien beneficia a las personas a partir de los 65 años de extrema pobreza debiendo tener su alcance también hacia las persona que tengan la condición de pobreza de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando un pilar pensionario no contributivo en base a un sistema integrado de pensiones para quienes cumplan con los requisitos del programa y criterios técnicos encargado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2.2 Proyecto de Ley 3527/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de un artículo único, detallados a continuación:

- Artículo Único

El espíritu de la presente proposición se basa en declarar como interés nacional e impulsar el otorgamiento de una pensión mínima mensual para las socias activas mayores de 65 años, quienes serán las beneficiarias por los programas asistenciales a cargo del Estado, quienes vienen prestando labores sociales para los comedores populares, vasos de leche u otras organizaciones sociales de base con su estatuto.

2.3 Proyecto de Ley 6180/2023-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una disposición complementaria final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Acreditación de beneficiarias propuestas por las Organizaciones Sociales.
- Artículo 3. Incorporación de las beneficiarias acreditadas por las Organizaciones Sociales.
- Disposición Complementaria Final

La presentación de la propuesta legislativa ha sido motivada, para mitigar las necesidades amparando su vejez a todas las mujeres mayores de 65 años de edad que realicen trabajos sociales registrándolas en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, mujeres que acrediten ser dirigentes reconocidas por los Comedores Populares, Centros Maternos Infantiles, Comités de Vaso de Leche, por un tiempo no menor de diez (10) años, pudiendo ser consecutivos o no consecutivos, además contar con el respaldo de la dirigencia vigente que le ha sucedido, como realizar todo trabajo social que sea para el beneficio de la

comunidad en el cuidado de los sectores más vulnerables de la población de nuestro país.

III. ANTECEDENTES

"La seguridad económica de las personas mayores sigue siendo un desafío en el país. Luego de más de 25 años desde la reforma de 1993, los progresos en materia de cobertura contributiva han sido escasos y alejados de los fundamentos que motivaron los debates y precedieron la reforma citada. Para 2019, solo 3 de cada 10 trabajadores cotizaban al sistema de pensiones y solo 5 de cada 10 personas mayores de 65 años percibían una pensión contributiva o no contributiva; de los 5 beneficiarios, 2 corresponden al Programa Pensión 65. La baja cobertura del sistema contributivo hace que las pensiones sociales se conviertan en una necesidad imperiosa para garantizar ingresos mínimos en la vejez, parte integrante de una estrategia de protección social universal. En Perú, las discusiones iniciales para el establecimiento de una pensión no contributiva datan del año 2008 con la publicación del informe Viabilidad de las Pensiones no Contributivas en el Perú. El estudio tuvo como objetivo inicial evaluar el impacto de las pensiones no contributivas en la reducción de la incidencia de la pobreza (porcentaje de población mayor que vive con un ingreso que no logra cubrir el costo de una canasta básica) y en la brecha de pobreza (la distancia entre el ingreso de la persona y la línea de pobreza). El análisis estimó el impacto que sobre dichos indicadores tendría una pensión de 100 soles de ese año, cifra equivalente a los 30 dólares de ese momento. Para ello, se realizaron seis escenarios sobre la base de una combinación de tres variables, a saber, condición de pobreza actual, zona de residencia y disfrute o no de una pensión contributiva. Los efectos de un beneficio de dicha magnitud se estimaron en reducciones en la pobreza nacional del orden del 1,1 a 1,7 puntos porcentuales (según escenario) y de entre 8,8 y 12,2 puntos porcentuales en la pobreza entre las personas mayores. De esta forma, se preveía que la pobreza nacional caería 1,1 puntos porcentuales si el programa se aplicaba únicamente a las personas mayores pobres de zonas rurales sin pensión contributiva, en tanto el impacto máximo se lograría en la medida que el esquema mencionado avanzara hacia la universalidad; es decir, se promoviera la elegibilidad de todas las personas mayores pobres y no pobres, tanto de zonas urbanas como rurales incluyendo aquellos que ya poseen una pensión contributiva. La universalidad en zonas rurales disminuiría la pobreza nacional en 1,2 puntos. Por su lado, en cuanto a la pobreza entre las personas mayores, los escenarios pro - universalidad disminuirían la pobreza de grupo en unos 12,2 puntos porcentuales, mientras en ámbitos más restrictivos (pobres rurales sin pensiones) tal caída se elevaría a unos 8,8 puntos.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

4.2 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4829/2022-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1056-2022-2023/CISPCD/CR	16.05.2023
2	Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	1057- 2022-2023/ CISPCD/C	16.05.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1058-2022-2023-CISPCD/CR	16.05.2023
4	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	1059-2022-2023-CISPCD/CR	16.05.2023
5	Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP	1060- 2022-2023/ CISPCD/CR	16.05.2023
6	Presidenta de la Asociación de AFP	1061- 2022-2023/ CISPCD/CR	16.05.2023

4.3 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3527/2022-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0432-2022-2023/CISPCD/CR	17.11.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0433-2022-2023/CISPCD/CR	17.11.2023
3	Ministro de Economía y Finanzas	1021- 2022-2023/ CISPCD/CR	17.11.2023
4	Ministro de Economía y Finanzas	0431-2022-2023/CISPCD/CR	17.11.2023

4.4 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 6180/2023-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0304-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0303-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
3	Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP	0309-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
4	Ministro de Economía y Finanzas	0305-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
5	Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática	0306-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
6	Presidente del Consejo de Ministros	0307-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023
7	Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	0308-2023-2024/CISPCD/CR	24.10.2023

4.5 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 4829/2022-CR

- Opiniones recibidas a favor con recomendación. -

a) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D001393-2023-MIMP-SG de fecha 19 de julio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000640-2023-MIMP-SG-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la **viabilidad con recomendaciones de la iniciativa legislativa**.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el proyecto de ley es viable, con la recomendación de considerarse la opinión y competencias del Ministerio de Economía y Finanzas como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indica que se deberían de ajustar los criterios de entrega, requisitos, progresión y permanencia correspondiente a todos los beneficiarios del programa “pensión 65” a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando la implementación como su aprobación del Manual de Operaciones del Programa y la vigencia de la ley.

En ese contexto, concluye que una propuesta no contributiva a personas con ingresos menores a 500 soles tendría un costo de 1,16% del PBI. Sin embargo, las contribuciones que se obtienen por el programa “pensión 65” es utilizado en favor del beneficiado orientado en el consumo de productos de primera necesidad, estimulando la demanda en el mercado.

Refuerza su análisis basándose sobre artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promoviendo y fiscalizando las políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones vulnerables que sufren discriminación y quienes se encuentran en estado de desprotección, con la finalidad de proteger sus derechos.

Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4829/2022, a través del informe N° D000033-2023-MIMP-DGFC, elaborado por la DGFC, en el que señala literalmente los siguientes puntos:

- a) “2.6. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria
- b) “Pensión 65”, con el objeto de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y que no reciben pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud.
- c) 2.7. En ese contexto, Pensión 65 fue creado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para impulsar la protección integral de las personas adultas mayores de extrema pobreza y promover el acceso a servicios en salud. Asimismo, tiene como propósito proteger a las personas adultas mayores de 65 años que carecen de condiciones básicas para su manutención, otorgando una subvención económica de S/ 250.00 soles cada 2 meses para que sus necesidades sean atendidas. Por tanto, el citado programa social es de naturaleza focalizada, ya que atiende a determinado problema público y se implementa empleando focalización individual.
- d) 2.8. Cabe resaltar que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce en su artículo 17 que toda persona adulta mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Por tanto, los Estados Parte (entre ellos el Perú) promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona adulta mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social.

- e) 2.9. Asimismo, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor señala que el Estado promueve acciones de seguridad social para garantizar a las personas adultas mayores un nivel de vida adecuado y bienestar para evitar o mitigar mayores situaciones de vulnerabilidad. Igualmente, en sus tres niveles de gobierno, promueve una cultura de seguridad social para garantizar el libre acceso de las personas adultas mayores a las prestaciones en salud y pensiones para su protección frente a las contingencias sociales y procurar el bienestar de la colectividad.
- f) 2.10. En ese marco, la ampliación de la población beneficiaria (personas de 65 años a más en situación de pobreza), señalada en el artículo 6 del proyecto de ley, resulta pertinente por cuanto es deber del Estado efectuar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, especialmente aquellas que se encuentran en situación de riesgo. En ese sentido, las personas adultas mayores con clasificación socio económica de pobre o de pobre extrema se encuentran en situación de riesgo, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; por tanto, es pertinente que las personas adultas mayores en situación de pobreza reciban la subvención económica otorgada por el Programa Pensión 65, para que atiendan sus necesidades.
- g) 2.11. Teniendo en consideración lo antes expuesto, el proyecto de ley es beneficioso para las personas adultas mayores por cuanto se propone ampliar a la población beneficiaria del Programa Pensión 65, a aquellas que cuenten con clasificación socioeconómica de pobreza. 2.12. Por otro lado, la ampliación de la población beneficiaria (personas de 65 años a más en situación de pobreza), debe ser materia de análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, a quien corresponde evaluar la sostenibilidad económica de la misma, conforme a las funciones establecidas en los literales a) y e) de su Reglamento de Organización y Funciones; y la operatividad de la identificación de quiénes deben ser beneficiarios correspondería ser analizada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo en consideración que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 se encuentra adscrito al citado Ministerio. (...)
- h) 2.12. La Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, emite opinión técnica considerando viable el acotado Proyecto de Ley, de acuerdo al sustento señalado en los numerales 2.6 al 2.11 del presente informe”.

Según lo expresado líneas arriba por la DGFC, en el informe N° D000033-2023-MIMP-DGFC, el mismo que cuenta con la conformidad del DVMPV, según lo precisado por el Memorándum N° D000413-2023-MIMP-DVMPV, que han sido pronunciamientos sustanciales para que se emita la viabilidad de la presente iniciativa legislativa, bajo la recomendación de tener en consideración el informe al respecto del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dentro de sus alcances.

b) REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Por medio del Oficio N° 000116-2023/JNAC/RENIEC de fecha 22 de mayo de 2023, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), traslada el Informe N° 000578-2023/OAJ/RENIEC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica con opinión **favorable con recomendaciones**, fundamentando los siguientes puntos:

Mediante la jefatura nacional de la RENIEC viene atendiendo la necesidad de grupos poblacionales vulnerables, en cumplimiento de una política institucional de carácter social desde el año 2003, para ello viene emitiendo actos administrativos y/o pronunciamientos que instauran la gratuidad para la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), con la finalidad de que estas personas consideradas vulnerables puedan obtener el Documento Nacional de Identidad (DNI), que permite a todos gozar de los derechos fundamentales y los beneficios derivados de los mismos. Entre ellos, el acceso a los programas sociales que aprueba el gobierno central.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante el RUIPN viene organizando una serie de campañas y emite resoluciones jefaturales que apoyan y/o coadyuvan a las personas mayores y menores que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, otorgándoles:

- La inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con total gratuidad.
- Organiza campañas para en la modalidad de inscripción por primera vez en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, como renovación, duplicado y rectificación de datos para niñas (os) y adolescentes albergados en Centros de Atención Residencial (CAR).
- Establece campañas para la inscripción en el registro único de identificación de las personas naturales – RUIPN y la consecuente obtención del DNI, para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieren de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse

al seguro para recibir tratamiento), comprendiendo personas mayores y menores de edad derivadas por instituciones del estado, iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia se encuentre debidamente justificada.

- Organiza campañas para la inscripción en el registro único de identificación de las personas naturales – RUIPN y la consecuente obtención del DNI, para la renovación y duplicado para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad de exclusión social como consecuencias de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de las personas.

Asimismo, El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) refuerza su opinión técnica resaltando que su institución emite resoluciones revestidas en la gratuidad, lo que viene a constituir el resultado de una política de prevención y atención del problema de la población combatiendo la indocumentación; que, ante la importante ayuda u apoyo ejecutado nutre la accesibilidad del derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; y en su caso, el resultado de la ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación, protegiendo el derecho fundamental a la identidad.

Respecto la iniciativa, observa que existe una evidente vulnerabilidad hacia la población adulta mayor a partir de los 65 años, lo que constituye el principal factor social de la presente propuesta normativa, resultando concordante con la política de atención permanente brindado por la RENIEC, en el marco de la ley de presupuesto, para la identificación de toda la población que es considerado vulnerable. En ese sentido, concluye considerando que una medida como la propuesta, lograría satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente.

- Opinión recibida en contra con recomendaciones

Por su parte, mediante Oficio N° D000498-2023-MIDIS-DM de fecha 11 de julio del 2023, el Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad traslada el Informe N° D000376-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluye que la materia de regulación propuesta en la iniciativa legislativa **no es viable con recomendaciones**, siendo los siguientes puntos:

El Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, literalmente argumenta que “mediante Informe N° D000328-2023-MIDIS-DGDAPS la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales hace suyo el Informe

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65**

Nº D000138- 2023-MIDIS-DDPS, de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales y remite opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 4829/2022-CR, de acuerdo con el siguiente detalle: "2.5.1. El Proyecto de Ley Nº 4829/2022-CR propone modificar el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "PENSIÓN 65" y crear el pilar pensionario no contributivo, base de un sistema integrado de pensiones. Al respecto, conforme al Artículo 2º Jurisdicción, del texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 301-2019-EF/41, se establece que dicho sector ejerce sus competencias a nivel nacional respecto al sistema previsional público y privado del Estado Peruano. Conforme a lo señalado, las medidas relacionadas al Sistema Previsional Público exceden el marco competencial del Viceministerio de Prestaciones Sociales y por ende de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, por lo que no se emite evaluación de viabilidad al respecto".

Sin embargo, el Programa Nacional PENSIÓN 65 encontrándose adscrito al MIDIS, en cumplimiento con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, disponiendo el pago (ayuda) dirigida a la población adulta mayor de extrema pobreza para el cierre de brechas en atención de dicha población. En ese sentido, las subvenciones otorgadas son pensiones no contributivas y sus objetivos, son distintos a los del sistema previsional peruano, ya sea público o privado; siendo que su promulgación tiene carácter constitucional de protección social, mientras lo previsional, se encuentra relacionado a la seguridad económica (tales como el trabajo, la vivienda y la seguridad social).

Razón por el cual, el Programa Nacional PENSIÓN 65 no puede estar incluido dentro del sistema previsional peruano, cuyo fin creado es para atender una necesidad y problemática pública no prevista en la política social universal del Estado.

Esta dirección resalta la importancia de las acciones que realiza el Programa Nacional PENSIÓN 65, ya que no solo se dedica a la sola entrega de contribuciones económicas, sino que adicionalmente desarrolla un trabajo de acompañamiento y monitoreo al usuario a fin de impulsar la protección integral de las personas adultas mayores de extrema pobreza y mejorar su calidad de vida asegurando su inclusión social en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

En ese extremo opina que las pensiones que se hace entrega, es financiado bajo el presupuesto público que, actualmente, por falta de asignación presupuestal existe una gran brecha de atención a la población objetivo apta para ser usuaria;

es decir, a todos los ciudadanos con 65 años o más en situación de pobreza extrema. Por ello, se debe considerar la viabilidad y sostenibilidad financiera del mencionado Proyecto de Ley, puesto que, el sector público deberá otorgar una pensión a todos los ciudadanos con 65 años o más en situación de pobreza y pobreza extrema.

4.6 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3527/2022-CR

- Opinión recibida no viable. -

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio D000018-2023-MIDIS-DM de fecha 12 de enero de 2023, el Jefe de Oficina General adjunta el Informe D000025-2023-MIDIS-OGAJ, opinando que el MIDIS de acuerdo a sus competencias orienta sus actividades, entre otras, a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" viene atendiendo las necesidades inmediatas de los hogares a nivel nacional, mediante subsidios monetarios como se ha detallado en la opinión técnica emitida por el Viceministerio de Prestaciones Sociales, sin embargo, dicha declaración tendría impacto en otros Sectores como el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que implicaría la afectación necesaria de recursos presupuestarios cuya responsabilidad recae en el Poder Ejecutivo y que el Congreso de la República tiene prohibido por Ley, como se estipula en la Constitución Política del Perú y se recoge también en el Reglamento del Congreso de la República.

b) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- Opinión recibida viable con recomendaciones. -

Mediante Oficio D000049-2023-MIMP-SG de fecha 06 de enero de 2023, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta el Informe D000365-2023-MIDIS-OGAJ, opinando que la exposición de motivos se indica que la propuesta normativa es de carácter declarativo en cuanto a su construcción jurídica, precisando que las normas declarativas se caracterizan, sobre todo, por carecer de un supuesto de hecho. Es decir, una diferenciación sobresaliente de este tipo de normas es que son dictadas como afirmaciones válidas en sí mismas antes que como hipótesis de un supuesto y su correspondiente efecto. Pese a ello, no significa que no sean

obligatorias, sino que mantienen su vigencia y obligatoriedad en tanto guardan una particularidad esencial: "si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos". Asimismo, este tipo de normas no solo activan una cadena de procedimientos posteriores, sino que además constituyen mandatos al Poder Ejecutivo para que este priorice la ejecución de lo dispuesto, ante la imposibilidad constitucional de un legislador para realizarlo.

4.7 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 6180/2023-CR

- **Opinión recibida de falta de competencia. -**

a) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio D002983-2023/PCM-SG de fecha 30 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe D001519-2023-PCM-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que el proyecto contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, motivo por el cual, mediante el Oficio N° D006713-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

4.8 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 16 de mayo del 2023 se registraron tres opiniones conforme se aprecia a continuación:

a) Opiniones ciudadanas a favor

- **JULIO ABEL RIOS ATOCHE (16.05.2023) a favor.**

"Si, estaría bien que sea pensionable, para este universo de personas que son mayores y de extrema pobreza, pero debe de regularse bien".

- **TANIA BEATRIZ GUIASOLA CABRERA (27.05.2023) a favor.**

“Considero que, si es viable, claro que se tiene que establecer controles y reglamentos específicos para no usar de mala manera este beneficio. Es importante también porque se sabe que muchas personas aportaron para jubilación en ONP y no han podido acceder a pensionarse a una pensión porque aportaron pocos años. Otra consideración importante es que en el país la mayoría de empleos son informales, por lo que la persona no está en planilla y no aporta para una pensión”.

- **JUAN FERNANDO GOMEZ ESTEBAN (05.06.2023) propuesta alternativa.**

“Lo que se debe de evaluar es si quienes integran el programa, son personas que realmente deben de estar”.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 081-2011-PCM “Decreto Supremo que Crea el Programa Social Denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”
- Ley N° 30790, Ley que promueve a los Comedores Populares como unidades de emprendimiento para la Producción.
- Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con

discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan las propuestas

- v) La iniciativa legislativa tiene como finalidad crear el pilar pensionario no contributivo en base a un sistema integrado de pensiones para otorgar contribuciones a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad de extrema pobreza, debiendo incrementar su alcance progresivamente hasta incluir a los de condición de pobreza, quienes además cumplan con los requisitos establecidos, por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a quien se le encargara administrar el programa de "Pensión 65".
- vi) De acuerdo a la propuesta planteada debemos desarrollar que es una pensión no contributiva *"Son prestaciones económicas otorgados por el estado para aquellos ciudadanos que, se encuentran en estado de necesidad o situación de desprotección y que carezcan de recursos básicos y suficientes para su sobrevivencia en la vida"*.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publico una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: *Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.*

Así informó el INEI, en el documento Perú *“Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”*, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que: *“Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el 27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza”*.

Son índices bastante alarmantes respecto al incremento de pobreza que estamos teniendo en nuestra población, dirigido a personas que se encuentran en un estado de necesidad y que viene agravando su situación al nivel pobreza extrema.

El estado ha detectado este cambio negativo que ha venido recayendo toda nuestra población; y, a tomado acciones que buscan combatir, paralizar y/o detener esta problemática que se viene agravando durante muchos años.

- vii) Actualmente nuestro estado ha implementado diversos programas sobre ayudas sociales como de asistencia solidaria que otorga protección a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales están comprendido los adultos mayores, niños (as), mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

Los programas sociales son recursos del Estado dirigidos para combatir y luchar contra la pobreza y pobreza extrema, brindando asistencia a poblaciones vulnerables en el desarrollo de una mejor infraestructura social para mejorar la calidad de vida dirigido a los sectores más golpeados de la población.

Problemática crucial inmersa en un país que aparenta tener una estabilidad económica, cuando existe una gran masa de la población con un nivel bastante alto en pobreza extrema muchas veces originado por la indiferencia del estado agravando su situación.

La propuesta busca atender combatir, paralizar y/o detener estos altos niveles de pobreza con la finalidad de evitar que se agraven convirtiéndose en pobreza extrema aumentando desalentadoramente el número de personas inmersas en este nivel tan grave.

En el entendido que los programas sociales son recursos del estado que a través de ella buscan canalizar la lucha directa contra la pobreza y pobreza extrema de toda la población, otorgándoles asistencia a las personas vulnerables en el desarrollo de una vida con calidad y mejor infraestructura social en los diversos sectores de la población necesitados.

La iniciativa fortalece la asistencia que brinda el estado a través del programa estatal "Pensión 65" con el objeto de extender la atención hacia las personas en condición de pobreza, y así suprimir con el pensamiento equivocado muchas veces que tiene la población en relación al estado que solo interviene cuando se encuentra en peligro la salud, integridad y vida de las personas.

Para ello, tenemos algunos programas sociales vigentes en nuestra legislatura que se encuentran combatiendo activamente contra la pobreza en todos sus niveles, como: *Programa Nacional Cuna Mas, El Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, Comedores de la Covid -19, Pensión del Programa Contigo, El Programa Social Beca 18 y otros.*

- viii) El espíritu de la propuesta es de fortalecer y darle un mayor alcance al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" creado por el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y crea el pilar pensionario no contributivo, a base de un sistema integrado de pensiones, buscando viabilizar para que más personas en condición de pobreza puedan gozar con los mismos beneficios que las personas de extrema pobreza.

En cumplimiento de los principios de igualdad y equidad entre estas personas que tienen características en común como la carencia de recursos económicos, debiendo incluirlos de manera progresiva en cumplimiento previo a los criterios establecidos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), de la siguiente manera:

- Son beneficiarios del Programa "Pensión 65", los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Para la incorporación al Programa "Pensión 65" es necesario que los potenciales beneficiarios se identifiquen ante las entidades, a través

de las cuales funciona el programa, con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y soliciten la evaluación de elegibilidad del SISFOH.

- La condición de usuario del Programa "Pensión 65" solo es incompatible con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - EsSalud.

La importancia de la iniciativa se refleja en la inserción para aquellas personas que no cuentan con ningún tipo de subvención estatal o privada y no reciben pensión alguna que pueda provenir del ámbito público o privado que asegure tener una vejez digna.

Desde otro escenario para aquellas personas que han aportado de manera activa a la sociedad con su trabajo o labores, pero muchas veces por circunstancias ajenas sufren alguna enfermedad o accidente quedando imposibilitados a seguir trabajando perdiendo su tiempo de servicio, para aquellas personas que tienen un mal congénito, trabajadores independientes que no se encuentran en planilla, son algunas de las circunstancias que impiden lograr que una persona no supere el tiempo y gozar de un sistema pensionario.

Por su lado, una de la iniciativa legislativa tiene como objeto mitigar las necesidades amparando la vejez a todas las mujeres mayores de 65 años de edad de todas quienes hayan realizado trabajos sociales registrándolas en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, aparte para quienes acrediten ser dirigentes reconocidas por los Comedores Populares, Centros Maternos Infantiles, Comités de Vasos de Leche, por un tiempo no menor de diez (10) años, pudiendo ser consecutivos o no consecutivos, además contar con el respaldo de la dirigencia vigente que le ha sucedido, sumado a ello, haber realizado todo trabajo social que sea para el beneficio de la comunidad/sociedad en salvaguarda de los sectores más vulnerables de la población de nuestro país.

De acuerdo al último reporte del mes de diciembre del 2022, la Superintendencia de Banca, Seguros Y AFP (SBS) en su portal web denominado portal de inclusión financiera, publico "el reporte de indicadores la inclusión financiera de los sistemas financieros, de seguros y pensiones", siendo el siguiente cuadro:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
 LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
 CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
 NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
 PROGRAMA PENSIÓN 65**

Indicadores de Inclusión Financiera del Sistema de Pensiones¹⁷

	Dic-17	Dic-18	Dic-19	Dic-20	Dic-21	Dic-22
Indicadores de Cobertura						
Sistema Privado de Pensiones						
Afiliados Activos (número de personas)	6,604,841	7,018,669	7,426,709	7,780,722	8,251,977	8,816,303
Hombres (número de personas)	4,062,107	4,285,133	4,502,689	4,693,380	4,949,447	5,251,312
Mujeres (número de personas)	2,542,734	2,733,536	2,924,020	3,087,341	3,302,530	3,564,991
Cotizantes (número de personas)	2,976,190	3,074,529	3,268,371	3,039,264	3,311,032	3,597,532
Afiliados Activos /PEA (en porcentaje)	38.37	40.19	41.65	48.34	45.47	47.52
Hombres (Afiliados activos /PEA)	42.41	44.20	45.52	50.57	48.73	50.72
Mujeres (Afiliados activos /PEA)	33.30	35.19	36.83	45.31	41.32	43.49
Afiliados Activos /PEA Ocupada (en porcentaje)	40.00	41.84	43.35	52.21	48.20	49.65
Cotizantes /PEA (en porcentaje)	17.29	17.61	18.33	18.88	18.24	19.39
Cotizantes /PEA Ocupada (en porcentaje)	18.03	18.33	19.08	20.40	19.34	20.26
Sistema Nacional de Pensiones						
Afiliados Activos (número de personas)	4,539,859	4,633,967	4,716,085	4,771,995	4,726,039	4,675,372
Aportantes (número de personas)	1,603,855	1,605,763	1,654,962	1,377,096	1,498,132	1,443,425
Afiliados Activos /PEA (en porcentaje)	25.72	26.54	26.45	29.64	26.04	25.20
Afiliados Activos /PEA Ocupada (en porcentaje)	26.82	27.62	27.53	32.02	27.61	26.33
Aportantes /PEA (en porcentaje)	9.32	9.21	9.28	8.56	8.25	7.73
Aportantes /PEA Ocupada (en porcentaje)	9.71	9.58	9.66	9.24	8.75	8.08
Total Sistemas de Pensiones						
Afiliados Activos /PEA (en porcentaje)	64.09	66.73	68.10	77.98	71.51	72.73
Aportantes /PEA (en porcentaje)	26.60	26.81	27.61	27.44	26.50	27.12

Notas:

¹⁷ Sistema de Pensiones incluye Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones. No incluye otros sistemas como: Caja de Pensiones Militar Policial, Caja del Pensionado, entre otros.

FLC-TE: SBS, INEP, INE y OGP.

De acuerdo al recuadro emitido por la SBS podemos apreciar que la tasa de asegurados y quienes acceden a un sistema de pensiones es totalmente ínfimo al número real de adultos mayores de 65 años de edad que tenemos en nuestra población, cifra que demuestra que muchas personas se encuentran en un total desamparo por el estado.

Es por ello que la importancia de la presente iniciativa legislativa para que aquellas personas que se encuentren desamparados e inmersa en la pobreza puedan ser atendidas y asistidas con el goce de una pensión por el estado en salvaguarda de sus derechos fundamentales para el derecho de una vida digna.

- ix) El impacto positivo de la propuesta que coadyuvara a mitigar la problemática que viene atravesando toda nuestra población adulto mayor que se siente totalmente apartada.

El mensaje positivo que nos deja esta iniciativa es de contrarrestar y acabar con la progresión de esta problemática de la pobreza que durante tiempo ante indiferencia del estado se convierte en una pobreza extrema.

C. Propuestas de las Iniciativas Legislativas. -

C.1.- LA PROPUESTA LEGISLATIVA. - CONTIENE LA SIGUIENTE FÓRMULA LEGAL. - De la siguiente manera le mostramos los cuadros comparativos:

C.1.1 Propuesta Legislativa 4829/2022-CR.-

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65" DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM	PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL PROGRAMA PENSIÓN 65
ARTÍCULO 1º-CREACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN 65" Créase el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65, en adelante el Programa "Pensión 65", a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, para otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la presente norma. Dicho Programa contará con un Coordinador designado por Resolución Suprema. ARTICULO 2-DE LA SUBVENCIÓN El monto de la subvención económica mensual que otorga el Programa "Pensión 65" para un hogar donde haya una o más personas que cumplan con los requisitos del Programa "Pensión 65", se determinará mediante la norma legal que corresponda en un plazo no mayor de 30 días calendario. ARTICULO 3º.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "PENSIÓN 65" 3.1. Son beneficiarios del Programa "Pensión 65", los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). 3.2. La condición de beneficiario del Programa "Pensión 65 es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud, así como ser beneficiario de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS) y el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (Pronama).	ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto modificar el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" creado por DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM y crea el pilar pensionario no contributivo, base de un sistema integrado de pensiones. ARTÍCULO 2.- SOBRE "PENSIÓN 65" Se crea "Pensión 65" como un programa pensionario a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para otorgar pensiones a los adultos a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza al momento de acceder al programa y que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecidos por la presente norma. El programa incrementará su alcance progresivamente hasta incluir a todos los adultos mayores de 65 años en condiciones de pobreza. ARTÍCULO 3.- DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER A LOS BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN. "Pensión 65" se otorga a toda persona que cumpla con los requisitos del Programa. Estos se

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65**

3.3. Para la incorporación al Programa "Pensión 65" es necesario que los potenciales beneficiarios se identifiquen ante las entidades, a través de las cuales funciona el programa, con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y soliciten la evaluación de elegibilidad del SISFOH.

ARTÍCULO 4.- ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA "PENSIÓN 65" Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

4.1 Encárguese al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a través de la Unidad Ejecutora 010 de dicho Programa el proceso de ejecución y administración de recursos del Programa "Pensión 65".

4.2 El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) comunica el padrón de personas elegibles, a través del Coordinador del Programa "Pensión 65" al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres- "JUNTOS". Dicho programa, en coordinación con las Unidades Locales de Focalización de las municipalidades, procederá a la verificación de su estado de supervivencia. En adelante, la verificación del estado de supervivencia se realizará trimestralmente.

4.3 Efectuada la verificación a que se refiere el numeral anterior, a propuesta del Coordinador del Programa "Pensión 65" la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará mediante Resolución Ministerial la relación mensual de beneficiarios. Dicha relación deberá ser publicada en el portal institucional de la entidad.

4.4 B Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-"JUNTOS" autoriza al Banco de la Nación la apertura de las cuentas bancarias individuales de los beneficiarios de acuerdo a la relación aprobada.

4.5 El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS", para la administración y ejecución del Programa "Pensión 65, podrá solicitar la colaboración de las demás entidades públicas, como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Banco de la Nación, Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otros.

ARTÍCULO 5º.- MANUAL DE OPERACIONES

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Pensión 65".

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de ejecutada la transferencia de recursos y extinguido el Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el adulto mayor "Gratitud".

ARTÍCULO 7.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: El Programa "Pensión 65" se iniciará de manera progresiva en los distritos más pobres del Perú, donde se aplicará los criterios de elegibilidad

determinan por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en base a criterios técnicos como el Salario Mínimo Legal y la Canasta Básica Familiar.

ARTÍCULO 4. — DE LA ENTREGA "PENSIÓN 65"

Es entregados de manera mensual y de manera correlativa en referencia al último dígito del DNI de los beneficiarios. La entrega se realiza mediante las entidades financieras más cercanas a los beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- DE LOS REQUISITOS DE "PENSIÓN 65"

4.1. Son beneficiarios del Programa "Pensión 65", los adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

4.2. Para la incorporación al Programa "Pensión 65" es necesario que los potenciales beneficiarios se identifiquen ante las entidades, a través de las cuales funciona el programa, con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y soliciten la evaluación de elegibilidad del SISFOH.

ARTÍCULO 6.- DE LA PROGRESIÓN Y PERMANENCIA DE "PENSIÓN 65"

6.1. El programa incrementará su rango de acción a las personas en condiciones de pobreza de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

6.2. La condición de usuario del Programa "Pensión 65" solo es incompatible con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - EsSalud.

6.3. Para acceder a los beneficios del Programa "Pensión 65", los potenciales usuarios deberán cumplir los requisitos de forma establecidos por el MIDIS

6.4. Los usuarios podrán permanecer en el Programa "Pensión 65" en tanto el SISFOH no determine, mediante la respectiva rectificación de su clasificación socioeconómica.

ARTÍCULO 5.- ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA EL MINISTERIO DE DESARROLLO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL PROGRAMA PENSIÓN 65

del artículo 3° de la presente norma, para cuyo efecto se tomará como referencia los distritos cuyo nivel de pobreza es superior a 50% de acuerdo al Mapa de Pobreza 2009 del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, iniciando su implementación en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Ica y Huánuco. A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Programa "JUNTOS y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la ampliación del ámbito geográfico de intervención del Programa "Pensión 65" y metas de cobertura. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA: Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.	E INCLUSIÓN SOCIAL SERÁ LA ENTIDAD ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL PROGRAMA Esta realizará las gestiones necesarias con las distintas instituciones para la correcta distribución de los montos a los beneficiarios. ARTÍCULO 6.- MANUAL DE OPERACIONES EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Mediante resolución ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa ARTÍCULO 7.- VIGENCIA La presente Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 109° de la Constitución. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.- El Programa "Pensión 65" continuará vigente y a cargo del proceso de distribución de montos a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 081-2011-PCM. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social será la responsable de realizar las adecuaciones normativas necesarias en el Decreto Supremo citado para adecuarse a la presente Ley.
--	---

C.1.2 Propuesta Legislativa 3527/2022-CR

LEY QUE OTORGA PENSIÓN A LAS SOCIAS ACTIVAS MAYORES DE 65 AÑOS DE LOS COMEDORES POPULARES U OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE Artículo Único. - Incorporación del artículo 13 a la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Incorpórese el artículo 13° a la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, en los siguientes términos: "Artículo 13°. Declárese de interés nacional el otorgamiento de pensión mínima mensual a las socias activas mayores de 65 años de los comedores populares, vasos de leche u otras organizaciones sociales de base

bajo su estatuto. Dichas socias serán beneficiarias por los programas asistenciales a cargo del Estado, exceptuándose aquellas que ya gocen de estos beneficios.

C.1.3.- Propuesta Legislativa 6180/2023-CR.-

LEY QUE PRIORIZA LA INCORPORACIÓN DE LAS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto priorizar la incorporación de dirigentes propuestas por cada una de las organizaciones sociales de base, que acrediten el servicio ofrecido a la comunidad, en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, o el que haga sus veces. Con el fin de reconocer su labor en beneficio de la comunidad y no dejarlas desamparadas en su vejez.

Artículo 2. Acreditación de beneficiarias propuestas por las Organizaciones Sociales

Se acreditan como beneficiarias de la presente ley a las ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos:

2.1. Haberse desempeñado como dirigente reconocida por Comedores Populares, Centros Maternos Infantiles, Comités de Vasos de Leche y otros contemplados por el reglamento de la presente ley, por un tiempo no menor de diez (10) años, independientemente de ser consecutivos o no consecutivos. 2.2. Ser mujer y mayor de 65 años.

2.3. Contar con el respaldo de la dirigencia vigente.

Artículo 3. Incorporación de las beneficiarias acreditadas por las Organizaciones Sociales.

Se incorporan al listado de beneficiarios del Programa Pensión 65, o el que haga sus veces, hasta a dos (02) ciudadanas acreditadas por cada Organización Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. En caso de existir más de dos (02) propuestas para ser acreedora a este beneficio, el reglamento de la presente ley, determina los criterios de elección.

La incorporación de las nuevas beneficiarias, no irroga gastos adicionales, pues se realiza con cargo al presupuesto del sector público aprobado para cada año.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento

Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su publicación.

C.1.4.- LA PRIMERA MODIFICATORIA. - Mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-Midis, Decreto Supremo que Modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Que Crea El Programa Nacional De Asistencia Solidaria "Pensión 65".

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSION 65 - DECRETO SUPREMO N° 012-2020-MIDIS

ARTÍCULO 1.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.4 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 081-2011-PCM, DECRETO SUPREMO QUE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65**

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA “PENSIÓN 65” Modifícase el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en los siguientes términos:

“4.4. El Programa “Pensión 65” autoriza al Banco de la Nación o a la entidad bancaria que haya considerado conveniente, para que realice la apertura de cuentas bancarias individuales a nombre de sus usuarios u otras personas autorizadas, de acuerdo con la relación de usuarios y/o usuarias aprobada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.7.2 del artículo 4.

El Programa “Pensión 65” a través de Resolución Directoral, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la expedición del presente Decreto Supremo, realiza las modificaciones operacionales necesarias en sus procesos y procedimientos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente. En atención a criterios de eficiencia, el Programa “Pensión 65” puede autorizar adicionalmente el empleo de cuentas bancarias nominadas u otros mecanismos para la entrega de la subvención económica a las personas usuarias.

ARTÍCULO 2.- INCORPORACIÓN DE LOS NUMERALES 4.6 Y 4.7 AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 081-2011- PCM, DECRETO SUPREMO QUE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA “PENSIÓN 65”

2.1. Incorpórese el numeral 4.6 al artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en los siguientes términos:

“4.6. Para el caso de usuarios y usuarias con deterioro de su capacidad funcional, propios de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes, siempre que puedan manifestar su voluntad y/o de aquellos que se encuentren en situación de discapacidad que les dificulte el desplazamiento al punto de pago de la subvención económica, establézcase el mecanismo de cobro autorizado de la subvención económica que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, el mismo que es aprobado mediante Resolución Directoral.”

2.2. Incorpórese el numeral 4.7 al artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en los siguientes términos:

“4.7 De la Autorización

4.7.1 El mecanismo de cobro autorizado se inicia a través de la presentación de una solicitud por parte del usuario y/o usuaria, de manera presencial o mediante canales virtuales, al Programa, la cual debe cumplir los criterios y requisitos que se establezcan mediante las correspondientes directivas, aprobadas mediante Resolución Directoral. Para la presentación de la solicitud de cobro por el autorizado, se requerirá la manifestación de voluntad de los usuarios y usuarias. 4.7.2 Para los efectos de dar cumplimiento al numeral 4.4, del artículo 4, la persona autorizada por el usuario y/o usuaria puede ser:

- a. Familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad que resida en el mismo lugar que el/la usuario/a.
- b. Persona que ejerce el cuidado permanente del/de la usuario/a y resida en el mismo lugar.
- c. Persona que ejerce el cuidado permanente del/de la usuario/a que no resida en el mismo lugar.
- d. Persona que, por su función pública o privada, ejerce un deber de cuidado, de prestación de servicios o de tutela de derechos respecto al/a la usuario/a, establecida mediante las correspondientes directivas, aprobadas mediante Resolución Directoral.
- e. Supuestos adicionales, no comprendidos en los literales anteriores, siempre que respondan a la voluntad manifiesta del usuario y/o usuaria, aprobados por el Programa, mediante Resolución Directoral, según la necesidad de la prestación del servicio y en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas usuarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65**

4.7.3 El Programa "Pensión 65" aprueba, mediante Resolución Directoral, la relación de personas autorizadas que cumplen con los criterios y requisitos, y la publica en su Portal Institucional. La Resolución Directoral faculta a la persona autorizada únicamente a efectuar el cobro de la subvención económica.

4.7.4 El Programa "Pensión 65" solicita la apertura de cuentas en entidades financieras de acuerdo con la Resolución Directoral que apruebe para tales efectos. En caso existan montos no cobrados por el/la usuario/a del Programa "Pensión 65", al momento de expedirse la Resolución Directoral a la que se refiere el numeral 4.7.3, el Programa dispone que dichos montos sean transferidos a la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona autorizada.

4.7.5 El Programa "Pensión 65", en tanto garante de los derechos de la persona usuaria, implementa controles para mitigar los riesgos que conlleve el uso del mecanismo voluntario de autorización de cobro, por lo que, se incluyen directivas y procedimientos, que se aprueban mediante Resolución Directoral, para que, una vez recibida la solicitud del usuario o usuaria, se verifique las condiciones de la persona usuaria, su libre manifestación de voluntad, así como el conocimiento de las implicancias de la figura de autorizado. El Programa "Pensión 65" ejerce la supervisión del adecuado uso de la figura de autorizado, una vez efectuado el primer cobro por parte de la persona autorizada, a través de una visita de verificación a fin de comprobar la entrega total de la subvención económica al usuario o usuaria. El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias y, de esta manera, se ejerza el rol tutelar del Programa "Pensión 65".

Las acciones presuntamente irregulares se ponen en conocimiento, en el plazo de siete (7) días hábiles, de los órganos de control administrativo correspondientes, y la comisión de los hechos presuntamente delictivos se comunican al Ministerio Público para que proceda de conformidad a sus competencias.

4.7.6 Facúltase al Programa, a que, mediante Resolución Directoral, regule, amplíe o sustituya los supuestos establecidos en el numeral 4.7.2 del presente artículo, según la necesidad de la prestación del servicio y en salvaguarda de los derechos fundamentales de los usuarios.

4.7.7 El uso del mecanismo de cobro autorizado al que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se realizará en tanto el Programa Nacional implemente la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP".

ARTÍCULO 3.- FINANCIAMIENTO

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atiende con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 5.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65**

La presente iniciativa legislativa si generará gasto adicional al erario nacional, debido a que, a pesar que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, ya cuenta con un presupuesto definido, el incremento de beneficiarios incrementará también los costos invertidos.

Sin embargo, el beneficio obtenido en comparación al costo se analiza mayor en el tiempo. Para ello nos basamos en el estudio realizado por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que simula algunos escenarios de implementación de beneficiarios de "Pensión 65". En este sentido, los costos del programa como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), en su escenario más modesto que contempla una pensión de 125 soles para las personas mayores de 65 años en situación de pobreza implicaría un costo equivalente de 2173 millones de soles, un 0,3% del PIB. Bajo el escenario de cobertura universal, el costo asociado del programa (incluyendo beneficios y costos administrativos) pasa de un 0,7% del PIB (4600 millones de soles) si el beneficio es de 125 soles al 1,3% del PIB (8944 millones de soles) si la pensión se eleva a 250 soles. Con una pensión de 200 soles, el costo de cobertura universal se ubicaría en el 1% del PIB (7210 millones), (todo esto basado en un índice de precios del 2021)".

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre dictamen, recaído en los proyectos de **LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR y 6180/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE CONSTITUYE PILAR RETRIBUTIVO PARA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES A PARTIR DE SESENTA Y CINCO AÑOS EN CONDICIÓN
DE POBREZA Y QUE NO CUENTEN CON SUBSIDIO ECONÓMICO**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios generales

Son principios generales para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

- a) Protección de los derechos vitales de las personas adultas mayores**

La presente ley promueve y protege la independencia, dignidad, autonomía y autorrealización de las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años; asimismo, pone en relevancia la vigencia de su protagonismo dentro la sociedad y contribuye a su desarrollo progresivo.

b) Seguridad socioeconómica

Toda acción dirigida a la persona adulta mayor garantiza y brinda calidad de vida óptima para su vejez, integridad, salud, seguridad económica y social.

c) Amparo estatal

El estado promueve la protección de la persona adulta mayor por parte de toda la sociedad, y les brinda las herramientas necesarias a fin de garantizarles una vejez digna.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto constituir un pilar retributivo dirigido para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años en condición de pobreza y que no cuenten con ningún subsidio económico o apoyo financiero estatal o privado que pueda salvaguardar su vejez.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se toma en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Persona adulta mayor. Aquella persona que tiene sesenta o más años de edad, definida en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- b) Subsidio. Asistencia gubernamental que se constituye en ayuda o apoyo financiero en efectivo o especie y que se extiende a un sector económico vulnerable y sensible para su soporte asistencial. El gobierno no recibe a cambio compensación equivalente.

- c) Pobreza. Calidad de las personas u hogares que cuentan con un ingreso económico inferior al costo de la canasta básica familiar y con servicios mínimos básicos.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, BENEFICIARIOS Y ENTREGA DEL PILAR RETRIBUTIVO

Artículo 3. Constitución del pilar retributivo

Se constituye el pilar retributivo que otorga subsidio económico a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años que se encuentren en condición de pobreza. El alcance de este pilar se incrementa gradualmente hasta lograr el beneficio de todos los adultos mayores en situación de pobreza.

Artículo 4. Criterios de evaluación para los beneficiarios de la ley

Los beneficiarios de la presente ley son todas las personas que cumplan con los requisitos y condiciones del pilar retributivo en base a los criterios técnicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), como el salario mínimo legal y la canasta básica familiar, entre otros.

Artículo 5. Entrega del subsidio económico

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), se encargará de la entrega del subsidio económico a los beneficiados.

Artículo 6. Persona beneficiaria

Es beneficiario de la presente ley el adulto mayor a partir de los sesenta y cinco años que se encuentre en condición de pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

Artículo 7. Progresión y permanencia de los beneficiarios de la presente ley

- 7.1 La aplicación de la presente ley incrementará su rango de acción a todos los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años en condiciones de pobreza, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- 7.2 Las personas beneficiarias de la presente ley pierden dicha condición con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud (EsSalud).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65**

- 7.3 Para acceder al amparo de la presente ley, los potenciales beneficiarios deben cumplir permanentemente con los requisitos establecidos por el Midis.
- 7.4 Los adultos mayores permanecen como beneficiarios de la presente ley en tanto el Sisfoh no determine lo contrario mediante la respectiva rectificación de su clasificación socioeconómica.

Artículo 8. Administración del pilar retributivo

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es la entidad encargada de administrar y realizar las gestiones necesarias con las distintas instituciones para la correcta distribución del subsidio económico en favor de los beneficiarios.

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 19:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:30:02-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 17:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 10:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 17:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 18:44:57-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4829/2022-CR, 3527/2022-CR, 6180/2023-
CR LEY QUE CREA EL PILAR PENSIONARIO
NO CONTRIBUTIVO A PARTIR DEL ACTUAL
PROGRAMA PENSIÓN 65



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 17:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 11:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 13:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 16:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 17:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 16:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2023 16:01:35-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 10:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:07:59-0500

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 18 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.
Aprobado por unanimidad 13 votos

2. Aprobación del acta de la Primera Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.
Aprobado por unanimidad 13 votos

3. Aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.
Aprobado por unanimidad 13 votos

4. Presentación

Milagros Irene Ruiz Cordero

María Cecilia Cerdeña Fernández

Silvio Dragunsky Genkin

Tema:

Problemática de la empleabilidad de las personas con discapacidad

5. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4596/2022-CR**, Ley que fortalece el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del programa " FONCODES"
Aprobado por unanimidad 11 votos

6. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **4829/2022-CR**, **3527/2022-CR**, **6180/2023-CR**, Ley que prioriza la incorporación de las dirigentes de organizaciones sociales de base como beneficiarias del Programa Pensión 65

Aprobado por mayoría 8 votos, un voto en abstención y en contra un voto.

7. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3536/2022-CR, 6335/2023-CR, Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad

Aprobado por mayoría 10 votos en contra uno en abstención cero

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.20 horas, del miércoles 18 de octubre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (13)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°043- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°029- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 1 al 21 de noviembre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Presidenta:

Con el quórum reglamentario, se inicia la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 12 miembros

titulares y 1 miembro accesorio que reemplaza al congresista Reyes Cam, y una licencia.

Presidenta:

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del ACTA de la Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 18 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobación del acta de la Primera Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observaciones se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal.

con la presencia de los congresistas titulares congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (13)

Secretario Técnico. Señora presidenta han votado 13 miembros titulares y el acta se ha aprobado por unanimidad

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente

sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, el acta de la quinta, primera audiencia y segunda extraordinaria y los predictámenes.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

La presidencia informa que han ingresado a la comisión diversas iniciativas legislativas .

Señor secretario técnico, de lectura:

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta

Ha ingresado la siguiente proposición:

Proyecto de Ley 6078/2023-CR, Ley que promueve la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad.

Proyecto de Ley 6179/2023-CR, Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores.

Proyecto de Ley 6180/2023-CR, Ley que prioriza la incorporación de las dirigentes de organizaciones sociales de base como beneficiarias del programa pensión 65.

Proyecto de Ley 6217/2023-CR, Ley que modifica la ley n° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 6241/2023-CR, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad

en las universidades.

Proyecto de Ley 6243/2023-CR, Propone la presente Ley es modificar el artículo 2° de la ley 27767, Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria, a efectos que el estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales.

Proyecto de Ley 6335/2023-CR, Ley que garantiza la participación inclusiva de las personas con discapacidad y adultos mayores en los procesos electorales.

Presidenta:

- Asimismo, se informa a los congresistas que esta presidencia ha remitido oficios a diversas instituciones públicas solicitando información con carácter de urgente sobre los siguientes asuntos:
- Información solicitada al Instituto de Radio y Televisión del Perú (IRTP) por la falta de intérpretes de lenguaje de señas en los distintos programas emitidos desde sus plataformas informativas, en salvaguarda de los derechos de información de las personas con discapacidad auditiva;
- Información solicitada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) sobre las actividades de fiscalización y sanción por el incumplimiento de la cuota laboral de 3% de trabajadores con discapacidad por parte de las empresas del sector privado.
- Información solicitada al Ministerio de Salud (MINSA) respecto a las limitaciones en la tramitación del certificado de discapacidad solicitado por las personas con discapacidad a nivel nacional, así como sobre la propuesta realizada desde la comisión para que los médicos serumistas puedan realizar dicha certificación.

- Información solicitada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) respecto a las acciones y/o medidas concretas para promover e incentivar el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado, así como las coordinaciones que realiza con las distintas organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil para promover el empleo en las empresas del sector privado.

Presidenta:

Además, se informa que el 01 de diciembre de 2023, en la Plaza Bolívar del Congreso de la República, la comisión desarrollará el primer “Megaproceso de certificación de las personas con discapacidad”, que incluirá una campaña salud exclusiva para nuestra población vulnerable. // Dicha actividad se lleva a cabo con el apoyo del CONADIS, de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad del MINSA y de las Direcciones de Salud y OMAPEDs de Lima Metropolitana.

Presidenta:

En el mismo sentido, se informa que con fecha 04 y 05 de diciembre de 2023, la comisión llevará a cabo, de manera articulada con el CONADIS, diversas actividades conmemorativas por el “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, con la finalidad de reconocer, destacar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad. // Dicha actividad también se realizará en la Plaza Bolívar del Congreso de la República, para lo cual quedan cordialmente invitados.

Presidenta:

Por último, colegas, se informa que la comisión ha puesto en marcha su política de puertas abiertas, por lo cual, viene recibiendo en sus instalaciones a las personas con discapacidad de los diversos distritos de Lima y de provincias. // En estas visitas guiadas se les informa sobre las distintas tareas que realiza el personal de la comisión y se les orienta sobre cualquier situación que requieran, en cumplimiento de nuestra misión de reducir los

indicadores de exclusión en el país y lograr que las personas con discapacidad alcancen su plena autonomía y desarrollo.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta: No habiendo más informes pasamos a la estación de
PEDIDOS

Presidenta:

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día.**

Presidenta:

Primer punto:

Presentación de los representantes de la organización "Equal by koonsult":

- María Cecilia Cerdeña Fernández, Directora Ejecutiva;
- Silvio Dragunsky Genkin, Presidente del Comité de Administración; y,
- Milagros Irene Ruiz Cordero, reclutadora de personal.

La agenda de exposición es: "Problemática de la empleabilidad de las personas con discapacidad".

Antes de hacer uso de la palabra, les agradeceré puedan presentarse y presentar a su organización brevemente.

Tienen el uso de la palabra.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Se le agradece por su participación a las representantes de las organizaciones "Equal by koonsult", quienes promueven el empleo de las personas con discapacidad.

Cuando lo crean conveniente, puede abandonar la sala de sesiones.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4596/2022-CR**, Ley que fortalece el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del programa " FONCODES".

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta...

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley N° **4596-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Avanza País- Partido de Integración Social, a iniciativa de la Congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, que propone Ley que fortalece el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del Programa "FONCOFDES"

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 30 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de única comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES
- Artículo 3. Promoción y fortalecimiento de FONCODES
- Artículo 4°Financiamiento
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
- Única. — Normas complementarias y operativas

Según lo expresado en la exposición de motivos, la presente ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del programa "FONCODES", modificando el artículo 2° del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el cual fue creado por el Decreto Legislativo N° 657, declara de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, ayudará a asegurar la infraestructura requerida para el acceso a vivienda y los servicios básicos que forman parte de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS), en línea con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y esenciales tanto para un alto nivel de vida y la creación de ingresos sostenibles.

Estos proyectos tendrán como beneficiarios a las personas naturales damnificadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el país. A lo largo de estos treinta y un (31) años de experiencia de FONCODES se han ejecutado 59 mil 750 obras con una inversión que supera los 8 Mil Millones de Soles, trabajando de forma coordinada con los gobiernos locales, convirtiéndose en una herramienta fundamental del proceso de descentralización ya que articula no solo el trabajo local, sino que usa los planes de desarrollo local concertados y los presupuestos participativos de los gobiernos locales.

Por ello, es necesario impulsar y fortalecer este "Fondo" para que no disminuya el avance físico en la implementación de proyectos de infraestructura y proyectos productivos bajo la modalidad de núcleos ejecutores; promoviendo la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión.

Opiniones recibidas a favor

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000485-2023-MIDIS-DM de fecha 28 de junio de 2023 el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000373-2023-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo en favor de la **viabilidad de la iniciativa legislativa**.

Que el contenido del proyecto de ley es pertinente; no obstante, dado que su aprobación limitaría las intervenciones de FONCODES solo a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural, el referido Programa Nacional propone un texto sustitutorio bajo la denominación de Ley que establece disposiciones adicionales para promover la inversión pública y actividades a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en favor de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión.” Dirección Ejecutiva del FONCODES, se hace una precisión sobre la entidad indicando que: “FONCODES desde hace más de 31 años ha implementado un aproximado de sesenta mil intervenciones al servicio del país,

así como ha transitado por diversos sectores de la administración pública, y a través de sus 26 Unidades Territoriales distribuidas a nivel nacional cuenta con un personal especializado para el desplazamiento y atención de las comunidades más alejadas en zonas de pobreza y pobreza extrema, sea en el ámbito rural y/o urbano, y son los responsables de gestionar y supervisar los proyectos bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores,

La propuesta de modificación del Artículo 2º del Decreto Ley N° 26157, contenida en el Proyecto de Ley N° 4596/2022-CR, es viable de implementar puesto que es factible ejecutar la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural; sin embargo, ello nos limitaría a ejecutar sólo este tipo de intervenciones, dejando de lado las demás tipologías de proyectos que históricamente FONCODES ha implementado.

Se propone que la ley promueva el conjunto de inversiones (Proyectos de inversión e IOARR); y/o actividades en infraestructura, equipamiento y mobiliario; y/o actividades de acondicionamiento y/o mantenimiento de infraestructura existente, que se ejecuten de forma simultánea o consecutiva y articuladas territorialmente a nivel local, a través del modelo del Núcleo Ejecutor

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Remitió su opinión institucional mediante Oficio N° D000897-2023-MIMP-SG, del 08 de mayo de 2023, firmado por el señor José Ernesto Montalva De Falla, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjuntando el Informe N° D000392-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que opina que el Proyecto Legislativo contiene materias que no se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, razón por lo cual no corresponde emitir opinión sectorial.

Ministerio de Economía y Finanzas

Remitió su opinión institucional mediante Oficio N° 1114-2023-EF/10.01, del 02 de junio de 2023, firmado por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe 205-2023-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, en la formula con observación en relación a lo siguiente: La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar proyectos de inversión social por parte de FONCODES, destinados a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Argumentos que sustentan la propuesta

Consecuentemente, la modalidad de Núcleos Ejecutores está orientada al desarrollo de capacidades para generar oportunidades con la participación de la población organizada en un mismo ámbito territorial; con el propósito de realizar intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, reconociéndoles capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Entre las ventajas del Núcleo Ejecutor tenemos:

La participación de forma activa de la comunidad organizada. Y La agilidad en la ejecución de los proyectos. Y La transparencia en la administración de los recursos del Estado. Y Cuenta con más de cuatro mecanismos de control, con la rendición de cuentas de forma permanente a la población beneficiada.

Propuesta de iniciativa legislativa

Propuesta normativa La presente propuesta ayudará a asegurar la infraestructura requerida para el acceso a vivienda y los servicios básicos que forman parte de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS), en línea con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y esenciales tanto para un alto nivel de vida y la creación de ingresos sostenibles. En este sentido, las intervenciones del MIDIS, como parte de sus competencias compartidas, están orientadas en alcanzar el acceso universal de estos servicios,

relacionados con la pobreza y vulnerabilidad, que mejoren la calidad de vida de la población, la promoción y el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades. Asimismo, el ámbito de intervención a nivel nacional en los distritos más pobres será según el Mapa de Pobreza del INEI o focalizados por el MIDIS, en concordancia con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social —PNDIS del MIDIS. Sobre el particular, esta propuesta se basa en la experiencia de Núcleos Ejecutores en zonas de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, y que coadyuva a la dotación de viviendas y servicios básicos como parte de la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social —PNDIS. La propuesta legal está orientada a ampliar el objeto social del "Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social" —FONCODES, creado por el Decreto Legislativo N° 657 que declaran de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para financiar proyectos de inversión social destinados a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural. Estos proyectos tendrán como beneficiarios a las personas naturales damnificadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el país. A lo largo de estos treinta y un (31) años de experiencia de FONCODES se han ejecutado 59 mil 750 obras con una inversión que supera los 8 mil millones de soles, trabajando de forma coordinada con los gobiernos locales, convirtiéndose en una herramienta fundamental del proceso de descentralización ya que articula no solo el trabajo local, sino que usa los planes de desarrollo local concertados y los presupuestos participativos de los gobiernos locales. Por ello, es necesario impulsar y fortalecer este "Fondo" para que no disminuya el avance físico en la implementación de proyectos de infraestructura y proyectos productivos bajo la modalidad de núcleos ejecutores; promoviendo la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión.

La presente propuesta normativa no requiere de recursos adicionales del erario público debido a que su implementación es financiada con cargo a los presupuestos institucionales de las Entidades involucradas.

La propuesta legal está orientada a fortalecer el Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social — FONCODES, creado por el Decreto Legislativo N° 657 que declaran de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES). Para que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS previa evaluación de impacto, proponga, impulse y fortalezca el desarrollo alternativo, integral y sostenible en las zonas estratégicas de intervención, con el fin de generar un nuevo modelo de acción y de visión estratégica en el territorio nacional para el Fondo.

El impacto será positivo para los beneficios de las pequeñas intervenciones promovidos por los sectores y los gobiernos regionales y locales, puesto que permitirá la participación de la población en la ejecución de las intervenciones de infraestructura que impacten directamente en la población pobre y extrema pobreza, mejorando la eficacia y la eficiencia de Estado en la ejecución de las intervenciones a través de IOARR y actividades, considerando que es un mecanismo más ágil, simplificado, transparente y sobre todo representa ahorro para el Estado, debido a la reducción de los costos de las intervenciones en infraestructura.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la implementación fortalecerá los siguientes beneficios:

- a) Legitimidad de la intervención, por cuanto la propia comunidad lo gestiona y por lo tanto es de su interés y directa participación.
- b) Oportunidad en la intervención, al tener procedimientos más ágiles por ser gestionados por la comunidad y los profesionales que esta contrata.
- c) Control, la participación de la comunidad genera un autocontrol por ellos mismos adicional a los controles de los procesos de supervisión del propio Núcleo Ejecutor y de la entidad sin perjuicio de las acciones de control en el marco del Sistema Nacional de Control.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

d) Transparencia, al implementar sistemas de registro y rendición de cuentas periódicas se está fortaleciendo la transparencia del uso de los recursos, del mismo modo al utilizar la banca estatal se facilita el uso de los recursos públicos de manera transparente.

e) Promover el desarrollo de capacidades de la comunidad y sus representantes, al ser responsables de la gestión de la intervención y sus recursos.

Efecto de la norma en la legislación nacional

El proyecto normativo no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, ni genera mayor cambio en el mismo, puesto que no deroga normas vigentes, en observancia de la normatividad sistémica, puesto que, “el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4596/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ADICIONALES PARA PROMOVER
LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE**

COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, POBREZA EXTREMA, VULNERABILIDAD O EXCLUSIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones adicionales para promover la inversión pública y las actividades de acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura local a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), en favor de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en los ámbitos rural y urbano del país, a través de paquetes de atención integral priorizados localmente y articulados territorialmente, que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios.

Artículo 2. Paquete de Atención Integral (PAI)

2.1. El Paquete de Atención Integral (PAI) es el conjunto de inversiones — proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)— o de actividades en infraestructura, equipamiento y mobiliario, o de actividades de acondicionamiento o mantenimiento de infraestructura existente, que se ejecutan de forma simultánea o consecutiva y articuladas territorialmente a nivel local. Se ejecuta con la modalidad de núcleos ejecutores.

2.2. Se autoriza al Foncodes para que focalice los ámbitos en los que se van a implementar los paquetes de atención integral con enfoque multianual, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), la cual es aprobada mediante resolución ministerial dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

Artículo 3. Autorizaciones para las intervenciones que conforman los paquetes de atención integral

3.1. Se autoriza al Foncodes para constituirse en unidad formuladora (UF) y unidad ejecutora de inversiones (UEI) a fin de identificar, formular, evaluar y ejecutar inversiones del clasificador de responsabilidad funcional en los siguientes servicios: Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, sector educación, Agricultura y Riego,

3.2. En caso de que se requiera incorporar nuevos servicios, estos se establecen por decreto supremo con opinión favorable del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a los ministerios, gobiernos regionales o gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para efectuar los registros respectivos en su Programa Multianual de Inversiones (PMI), vinculando las inversiones con las brechas correspondientes.

3.4. Se autoriza al Foncodes para elaborar expedientes ejecutivos y para ejecutar infraestructura de centros de acopio, pequeñas plantas de transformación e infraestructura de comercialización agropecuaria; y vivienda rural, cocinas mejoradas y sistemas fotovoltaicos de uso doméstico; así como actividades de acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura local focalizada.

3.5. Se autoriza al Foncodes para realizar las transferencias financieras en favor de los núcleos ejecutores, previa suscripción de un convenio de financiamiento, con el fin de financiar las inversiones e infraestructura a través de actividades, acondicionamientos o actividades de mantenimiento indicadas en el presente artículo.

Artículo 4. Financiamiento

4.1. Los PAI se financian con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones presupuestarias multianual determinadas en la ley anual de presupuesto. Anual
- b) Operaciones oficiales de crédito.
- c) Donaciones y transferencias (transferencias de partidas o financieras).

4.2. En el caso de transferencia de partidas o financieras, se autoriza a los ministerios para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Foncodes, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector habilitante, a propuesta de este último.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización de normativa operativa

El Foncodes actualiza y aprueba mediante resolución de dirección ejecutiva los instrumentos de gestión, procedimientos y demás actos de administración necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), sus normas complementarias y aquellas que resulten necesarias.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 de noviembre de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

con la presencia de los congresistas titulares congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

Secretario técnico. Señora presidenta el predictamen ha sido aprobado por unanimidad (11) votos cero en contra y cero en abstención

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4829/2022-CR, 3527/2022-CR y 6180/2023-CR**, Ley que crea el pilar pensionario no contributivo a partir del actual programa pensión 65.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **4829/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático– Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista **Isabel Cortez Aguirre**, que propone crear el pilar pensionario no contributivo a partir del actual Programa Pensión 65.
- Proyecto de Ley **3527/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, que propone otorgar pensión a las socias activas mayores de 65 años de los comedores populares u otras organizaciones sociales de base.
- Proyecto de Ley **6180/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero**, que propone priorizar la incorporación de dirigentes propuestas por cada una de las organizaciones sociales de base, que acrediten el servicio ofrecido a la comunidad, en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, o el que haga sus veces. con el fin de reconocer su labor en beneficio de la comunidad y no dejarlas desamparadas en su vejez.

El proyecto de Ley **4829/2022-CR**, ingresó a la Comisión el 03 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 03527/2022-CR, ingresó a la Comisión el 14 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley **6180/2023-CR**, ingresó a la Comisión el 20 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición de motivos, La presente Ley tiene como finalidad modificar el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” ya creado por Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, quien beneficia a las personas a partir de los 65 años de extrema pobreza debiendo tener su alcance también hacia las persona que tengan la condición de pobreza de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando un pilar pensionario no contributivo en base a un sistema integrado de pensiones para quienes cumplan con los requisitos del programa y criterios técnicos encargado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La presentación de la propuesta legislativa ha sido motivada, para mitigar las necesidades amparando su vejez a todas las mujeres mayores de 65 años de edad que realicen trabajos sociales registrándolas en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, mujeres que acrediten ser dirigentes reconocidas por los Comedores Populares, Centros Maternos Infantiles, Comités de Vasos de Leche, por un tiempo no menor de diez (10) años, pudiendo ser consecutivos o no consecutivos, además contar con el respaldo de la dirigencia vigente que le ha sucedido, como realizar todo trabajo social que sea para el beneficio de la comunidad en el cuidado de los sectores más vulnerables de la población de nuestro país.

ANTECEDENTES

"La seguridad económica de las personas mayores sigue siendo un desafío en el país. Luego de más de 25 años desde la reforma de 1993, los progresos en materia de cobertura contributiva han sido escasos y alejados de los fundamentos que motivaron los debates y precedieron la reforma citada. Para 2019, solo 3 de cada 10 trabajadores cotizaban al sistema de pensiones y solo 5 de cada 10 personas mayores de 65 años percibían una pensión contributiva o no contributiva; de los 5 beneficiarios, 2 corresponden al Programa Pensión 65. La baja cobertura del sistema contributivo hace que las pensiones sociales se conviertan en una necesidad imperiosa para garantizar ingresos mínimos en la vejez, parte integrante de una estrategia de protección social universal. En Perú, las discusiones iniciales para el establecimiento de una pensión no contributiva datan del año 2008 con la publicación del informe Viabilidad de las Pensiones no Contributivas en el Perú. El estudio tuvo como objetivo inicial evaluar el impacto de las pensiones no contributivas en la reducción de la incidencia de la pobreza (porcentaje de población mayor que vive con un ingreso que no logra cubrir el costo de una canasta básica) y en la brecha de pobreza (la distancia entre el ingreso de la persona y la línea de pobreza). El análisis estimó el impacto que sobre dichos indicadores tendría una pensión de 100 soles de ese año, cifra equivalente a los 30 dólares de ese momento. Para ello, se realizaron seis escenarios sobre la base de una combinación de tres variables, a saber, condición de pobreza actual, zona de residencia y disfrute o no de una pensión contributiva. Los efectos de un beneficio de dicha magnitud se estimaron en reducciones en la pobreza nacional del orden del 1,1 a 1,7 puntos porcentuales (según escenario) y de entre 8,8 y 12,2 puntos porcentuales en la pobreza entre las personas mayores. De esta forma, se preveía que la pobreza nacional caería 1,1 puntos porcentuales si el programa se aplicaba únicamente a las personas mayores pobres de zonas rurales sin pensión contributiva, en tanto el impacto máximo se lograría en la medida que el esquema mencionado avanzara hacia la universalidad; es decir, se promoviera la elegibilidad de todas las personas mayores pobres y no pobres, tanto de zonas urbanas como rurales incluyendo aquellos que ya poseen una pensión contributiva. La universalidad en zonas rurales disminuiría la pobreza

nacional en 1,2 puntos. Por su lado, en cuanto a la pobreza entre las personas mayores, los escenarios pro -universalidad disminuirían la pobreza de grupo en unos 12,2 puntos porcentuales, mientras en ámbitos más restrictivos (pobres rurales sin pensiones) tal caída se elevaría a unos 8,8 puntos.

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4829/2022-CR.

Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3527/2022-CR

Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 6180/2023-CR

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP
Presidenta de la Asociación de AFP

Opiniones recibidas a favor con recomendación. -

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D001393-2023-MIMP-SG de fecha 19 de julio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000640-2023-MIMP-SG-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la **viabilidad con recomendaciones de la iniciativa legislativa**.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el proyecto de ley es viable, con la recomendación de considerarse la opinión y competencias del Ministerio de Economía y Finanzas como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indica que se deberían de ajustar los criterios de entrega, requisitos, progresión y permanencia correspondiente a todos los beneficiarios del programa “pensión 65” a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando la implementación como su aprobación del Manual de Operaciones del Programa y la vigencia de la ley.

En ese contexto, concluye que una propuesta no contributiva a personas con ingresos menores a 500 soles tendría un costo de 1,16% del PBI. Sin embargo, las contribuciones que se obtienen por el programa “pensión 65” es utilizado en favor del beneficiado orientado en el consumo de productos de primera necesidad, estimulando la demanda en el mercado.

Refuerza su análisis basándose sobre artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promoviendo y fiscalizando las políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones

vulnerables que sufren discriminación y quienes se encuentran en estado de desprotección, con la finalidad de proteger sus derechos.

Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4829/2022, a través del informe N° D000033-2023-MIMP-DGFC, elaborado por la DGFC, en el que señala literalmente los siguientes puntos:

- a) “2.6. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria
- b) “Pensión 65”, con el objeto de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y que no reciben pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud.
- c) 2.7. En ese contexto, Pensión 65 fue creado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para impulsar la protección integral de las personas adultas mayores de extrema pobreza y promover el acceso a servicios en salud. Asimismo, tiene como propósito proteger a las personas adultas mayores de 65 años que carecen de condiciones básicas para su manutención, otorgando una subvención económica de S/ 250.00 soles cada 2 meses para que sus necesidades sean atendidas. Por tanto, el citado programa social es de naturaleza focalizada, ya que atiende a determinado problema público y se implementa empleando focalización individual.
- d) 2.8. Cabe resaltar que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce en su artículo 17 que toda persona adulta mayor tiene derecho a la seguridad social que la

proteja para llevar una vida digna. Por tanto, los Estados Parte (entre ellos el Perú) promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona adulta mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social.

a) REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Por medio del Oficio N° 000116-2023/JNAC/RENIEC de fecha 22 de mayo de 2023, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), traslada el Informe N° 000578-2023/OAJ/RENIEC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica con opinión **favorable con recomendaciones**, fundamentando los siguientes puntos:

Mediante la jefatura nacional de la RENIEC viene atendiendo la necesidad de grupos poblacionales vulnerables, en cumplimiento de una política institucional de carácter social desde el año 2003, para ello viene emitiendo actos administrativos y/o pronunciamientos que instauran la gratuidad para la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), con la finalidad de que estas personas consideradas vulnerables puedan obtener el Documento Nacional de Identidad (DNI), que permite a todos gozar de los derechos fundamentales y los beneficios derivados de los mismos. Entre ellos, el acceso a los programas sociales que aprueba el gobierno central.

Opinión recibida en contra con recomendaciones

Por su parte, mediante Oficio N° D000498-2023-MIDIS-DM de fecha 11 de julio del 2023, el Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad traslada el Informe N° D000376-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de

Asesoría Jurídica, en el que concluye que la materia de regulación propuesta en la iniciativa legislativa **no es viable con recomendaciones**, siendo los siguientes puntos:

El Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, literalmente argumenta que "mediante Informe N° D000328-2023-MIDIS-DGDAPS la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales hace suyo el Informe N° D000138- 2023-MIDIS-DDPS, de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales y remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4829/2022-CR, de acuerdo con el siguiente detalle: "2.5.1. El Proyecto de Ley N° 4829/2022-CR propone modificar el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "PENSIÓN 65" y crear el pilar pensionario no contributivo, base de un sistema integrado de pensiones. Al respecto, conforme al Artículo 2° Jurisdicción, del texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, se establece que dicho sector ejerce sus competencias a nivel nacional respecto al sistema previsional público y privado del Estado Peruano. Conforme a lo señalado, las medidas relacionadas al Sistema Previsional Público exceden el marco competencial del Viceministerio de Prestaciones Sociales y por ende de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, por lo que no se emite evaluación de viabilidad al respecto".

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 16 de mayo del 2023 se registraron tres opiniones conforme se aprecia a continuación:

B. Argumentos que sustentan las propuestas

- i) La iniciativa legislativa tiene como finalidad crear el pilar pensionario no contributivo en base a un sistema integrado de pensiones para otorgar contribuciones a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad de extrema pobreza, debiendo incrementar su alcance progresivamente hasta incluir a los de condición de pobreza, quienes además cumplan con los requisitos establecidos, por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a quien se le encargara administrar el programa de "Pensión 65".
- ii) De acuerdo a la propuesta planteada debemos desarrollar que es una pensión no contributiva "Son prestaciones económicas otorgados por el estado para aquellos ciudadanos que, se encuentran en estado de necesidad o situación de desprotección y que carezcan de recursos básicos y suficientes para su sobrevivencia en la vida".

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publico una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.

Así informó el INEI, en el documento Perú "Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022", elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que:
"Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el

27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza".

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa si generará gasto adicional al erario nacional, debido a que, a pesar que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, ya cuenta con un presupuesto definido, el incremento de beneficiarios incrementará también los costos invertidos.

Sin embargo, el beneficio obtenido en comparación al costo se analiza mayor en el tiempo. Para ello nos basamos en el estudio realizado por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que simula algunos escenarios de implementación de beneficiarios de "Pensión 65". En este sentido, los costos del programa como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), en su escenario más modesto que contempla una pensión de 125 soles para las personas mayores de 65 años en situación de pobreza implicaría un costo equivalente de 2173 millones de soles, un 0,3% del PIB. Bajo el escenario de cobertura universal, el costo asociado del programa (incluyendo beneficios y costos administrativos) pasa de un 0,7% del PIB (4600 millones de soles) si el beneficio es de 125 soles al 1,3% del PIB (8944 millones de soles) si la pensión se eleva a 250 soles. Con una pensión de 200 soles, el costo de cobertura universal se ubicaría en el 1% del PIB (7210 millones), (todo esto basado en un índice de precios del 2021)".

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del

presente pre dictamen, recaído en los proyectos de Ley **4829/2022-CR**, **3527/2022-CR**, y **6180/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE CONSTITUYE PILAR RETRIBUTIVO PARA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES A PARTIR DE SESENTA Y CINCO AÑOS EN
CONDICIÓN DE POBREZA Y QUE NO CUENTEN CON SUBSIDIO
ECONÓMICO**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios generales

Son principios generales para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

a) Protección de los derechos vitales de las personas adultas mayores

La presente ley promueve y protege la independencia, dignidad, autonomía y autorrealización de las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años; asimismo, pone en relevancia la vigencia de su protagonismo dentro la sociedad y contribuye a su desarrollo progresivo.

b) Seguridad socioeconómica

Toda acción dirigida a la persona adulta mayor garantiza y brinda calidad de vida óptima para su vejez, integridad, salud, seguridad económica y social.

c) Amparo estatal

El estado promueve la protección de la persona adulta mayor por parte de toda la sociedad, y les brinda las herramientas necesarias a fin de garantizarles una vejez digna.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto constituir un pilar retributivo dirigido para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años en condición de pobreza y que no cuenten con ningún subsidio económico o apoyo financiero estatal o privado que pueda salvaguardar su vejez.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se toma en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Persona adulta mayor. Aquella persona que tiene sesenta o más años de edad, definida en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- b) Subsidio. Asistencia gubernamental que se constituye en ayuda o apoyo financiero en efectivo o especie y que se extiende a un sector económico

vulnerable y sensible para su soporte asistencial. El gobierno no recibe a cambio compensación equivalente.

- c) Pobreza. Calidad de las personas u hogares que cuentan con un ingreso económico inferior al costo de la canasta básica familiar y con servicios mínimos básicos.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, BENEFICIARIOS Y ENTREGA DEL PILAR RETRIBUTIVO

Artículo 3. Constitución y beneficiarios del Pilar Retributivo

Se constituye el Pilar retributivo que otorga subsidio económico a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años que se encuentren en condición de pobreza. El alcance de este pilar se incrementa gradualmente hasta lograr el beneficio de todos los adultos mayores en situación de pobreza.

Artículo 4. Base del pilar retributivo

La presente ley tiene como base el sistema integrado de pensión social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, creado por Decreto Supremo 081-2011-PCM.

Artículo 5. Criterios de evaluación para los beneficiarios de la ley

Los beneficiarios de la presente ley son todas las personas que cumplan con los requisitos y condiciones del pilar retributivo. Estos los determina el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), teniendo como base los criterios técnicos de aplicación del sistema integrado de pensión social

denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, como el salario mínimo legal y la canasta básica familiar.

Artículo 6. Entrega del subsidio económico

El subsidio económico se entrega de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación del sistema integrado de pensión social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

Artículo 7. Persona beneficiaria

Es beneficiario de la presente ley el adulto mayor a partir de los sesenta y cinco años que se encuentre en condición de pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

Artículo 8. Progresión y permanencia de los beneficiarios de la presente ley

- 1.1. La aplicación de la presente ley incrementará su rango de acción a todos los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años en condiciones de pobreza, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- 1.2. Las personas beneficiarias de la presente ley pierden dicha condición con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- 1.3. Para acceder al amparo de la presente ley, los potenciales beneficiarios deben cumplir permanentemente con los requisitos establecidos por el Midis.
- 1.4. Los adultos mayores permanecen como beneficiarios de la presente ley en tanto el Sisfoh no determine lo contrario mediante la respectiva rectificación de su clasificación socioeconómica.

Artículo 9. Administración del pilar retributivo

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es la entidad encargada de administrar y realizar las gestiones necesarias con las distintas instituciones para la correcta distribución del subsidio económico en favor de los beneficiarios.

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 noviembre de 2023.

Presidenta.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María en abstención Huamán Coronado Raúl, en contra Kamiche Morante Luis Roberto

Secretario técnico, señora presidenta el dictamen ha sido aprobado por mayoría con 08 votos a favor uno abstenciones, uno en contra

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **3536/2022-CR** y **6335/2023-CR**, Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley N° **3536-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático y Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.
- Proyecto de Ley **6335/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, que propone Ley que garantiza la participación inclusiva de las personas con discapacidad y adultos mayores en los procesos electorales.

Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley N° **3536-2022-CR** ingresó a la Comisión el 15 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora, el 10 de mayo de 2023

El Proyecto de Ley N° **6335/2023-CR** ingresó a la Comisión el 08 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

El Proyecto de Ley N° 3536-2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y una Disposición Complementaria, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Modificación del artículo 116° de la Ley Orgánica de Elecciones N°26859
- Artículo 3. Modificación del artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N°27683,
- Artículo 4. Modificación de artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales N°26864
- Disposición Complementaria. Única

El Proyecto de Ley N° 6335/2023-CR

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una Disposición Complementaria final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley
- Artículo 2. Corresponsales capacitados
- DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Según lo expresado en la exposición de motivos, la presente ley tiene como finalidad establecer la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%,

De acuerdo con el informe Participación de las personas con discapacidad 2014- 20202 (JNE, 2020), se reveló en el Censo 2017, que cerca de 2.5 millones de personas mayores de 18 años en el Perú, declararon tener alguna discapacidad, de las cuales solo 150 mil estaban inscritas en el Registro

Nacional de Personas con Discapacidad (RNPCD), lo que representa el 8% de dicho grupo.

PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

Proyecto de Ley N° 3536-2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N°	Institución	N° de oficio	Fecha
1	Jurado Nacional de Elecciones	1078- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
2	Procesos Electorales OMPE	1079- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
3	Asociación de Municipalidades del Perú	1080- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
4	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1081- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1082- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS	1083- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023

Proyecto de Ley N° 6335/2023-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N°	Institución	N° de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	410- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS	411- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
3	Ministerio de Economía y Finanzas	412- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
4	Instituto Nacional de Estadística INEI	413- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
5	Consejo de Ministros PCM	414- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
6	Registro Nacional de Identificación y	415- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023

	Estado Civil (RENIEC)		
7	Oficina Nacional de Procesos Electores (ONPE)	416- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
8	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPER)	417- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023

3.2 Opiniones recibidas.

a) Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Oficio N° 000309-2023-P-JNE de fecha 16 de mayo de 2023 el Jurado Nacional de Elecciones traslada el Informe N° 086-2023-GAP/JNE, elaborado por Gabinete de Asesores, concluyendo con señalar que encuentra dificultades en la propuesta que contiene el Proyecto de Ley N°3536/2022-CR.

Al respecto, es pertinente resaltar que el JNE tiene entre sus objetivos institucionales promover, entre otros, la equidad, la justicia y la atención de los grupos históricamente discriminados, a través de diferentes acciones. También, le corresponde cautelar el cumplimiento de la normativa electoral, entre ellas, lo referido a la paridad, alternancia y las cuotas electorales en las listas electorales en las listas de candidatos.

- Un incremento del número de cuotas electorales con la implementación de las elecciones primarias para la definición de las candidaturas a de las organizaciones políticas al Congreso de la República y al Parlamento Andino (artículo 116 de la LOE) le daría mayor complejidad al cumplimiento de todas las cuotas, porque, una vez implementada las primarias, los ciudadanos, por

medio de sus votos, determinarán la composición de las listas de candidatos de las organizaciones políticas.

Es importante remarcar que , luego del resultado de la votación en dichas elecciones, la norma vigente exige un reordenamiento para cumplir con las disposiciones de paridad y alternancia de género; por ello, la adopción de una nueva cuota electoral significaría complejizar aún más el cumplimiento no solo de esta nueva cuota sino del resto de cuotas ya establecidas.

b) Oficina Nacional de Procesos Electorales

Mediante Oficio N° 000434-2023-JN/ONPE de fecha 17 de mayo 2023 traslada el informe 007140-2022-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica tomar en cuenta lo señalado en los numerales 3.5 al 3.8 del presente informe.

3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 03536/2022-CR, se advierte que este tiene por objeto fortalecer el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad

3.2 Para ello, se propone la modificación de los artículos 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y el 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; todos ellos referentes a los requisitos para la inscripción de candidatos. En la fórmula legal se precisa que, las listas de candidatos para congresistas de la República, consejeros regionales y regidores, respectivamente; debe estar conformado por un mínimo del 10% de personas con discapacidad

3.3 Para ello, se propone la modificación de los artículos 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y el 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; todos ellos referentes a los requisitos para la inscripción de candidatos. En la fórmula legal se precisa que, las listas de candidatos para congresistas de la República, consejeros regionales y regidores,

respectivamente; debe estar conformado por un mínimo del 10% de personas con discapacidad

3.4 Al respecto, corresponde señalar que el derecho al sufragio es un derecho humano. Ello se desprende de su reconocimiento expreso en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.5 En concordancia con ello, en el Perú, el derecho al sufragio se encuentra reconocido expresamente en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política. En ambos dispositivos normativos, se consagra el derecho de toda persona de elegir (dimensión activa) y de ser elegido (dimensión pasiva), de acuerdo a las condiciones y procedimiento previsto por ley.

3.6 A su vez, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que la ley establece los porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales y que el mismo tratamiento se aplica para los Consejos Municipales; precepto que ha sido desarrollado a través de la legislación electoral correspondiente.

3.7 Adicionalmente, mediante la Ley N° 28869, Ley que promueve la participación de la juventud en las Listas de Regidores Provinciales y Municipales, se dispuso la cuota de jóvenes, según la cual las referidas listas deben estar integradas por no menos de un 20% de ciudadanas jóvenes memores de veintinueve (29) años de edad.

3.8 En esa línea, al ser el derecho de sufragio un derecho humano y al estar expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, resulta indiscutible que el Estado peruano tiene la obligación de respetar y proteger,

garantizar promover su ejercicio. Debe procurar la eliminación de toda amenaza, restricción e impedimento, de índole fáctica o jurídica, para su ejercicio que no se encuentre debidamente justificada, y asegurar, además los mecanismos de acción afirmativa que permitan la inclusión de grupos excluidos, garantizando la diversidad y la presencia plural en la representación.

Así, a nuestro entender se reconoce el objetivo de la propuesta, siendo necesario también evaluar otras formas que incentiven la participación activa de las personas con discapacidad en la vida política del país, así como de otras poblaciones vulnerables y grupos históricamente excluidos.

a) Ministerio de Desarrollo Inclusión Social MIDIS

Mediante Oficio N° D000381-2023-MIDIS-DM, de fecha 19 de Mayo del 2023 traslada el informe N° D000294-2023-MIDIS-OGAJ Elaborado por la oficina General de Asesoría Jurídica opinando.

Por lo expuesto, teniendo en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los fundamentos descritos, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3536/2022-CR “Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad” remitido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social según lo contenido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que aborda el derecho a la participación política de las personas con discapacidad cuya competencia exclusiva corresponde al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante OFICIO N° D001142-2023-MIMP-SG, de fecha 14 de junio del 2023 traslada el informe N° D000532-2023-MIMP-OGAJ Elaborado por la oficina General de Asesoría Jurídica opinando Por lo expuesto, en atención a lo señalado a través del DVMPV cómo órgano técnico del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera

VIABLE CON OBSERVACIONES el Proyecto de Ley N° 03536/2022-CR “Proyecto de Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad”.

Sobre las funciones del MIMP, DVMPV, CONADIS y la OGAJ

2.1.1 El Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP, establece que este ministerio, tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como el grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial.

2.1.2. El artículo 12 del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el ROF del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

El literal d) del artículo 13 del ROF del MIMP señala que el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables tiene como función coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales de protección a las personas con discapacidad.

2.1.3. Respecto a la competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de

igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En dicha ley se establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal.

El artículo 63 de la citada LGPCD establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP.

2.1.4. El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

De la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 03536/2022-CR se advierte que el mismo consta de cuatro (4) artículos y una (1) Disposición Complementaria, desarrollados de la siguiente manera: i) El artículo 1 establece el objeto de la Ley, ii) El artículo 2 establece la modificación del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; iii) El artículo 3 establece la modificación del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; iv) El artículo 4 establece la modificación del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y iv) La Única Disposición Complementaria establece la implementación de la Ley.

2.2.2. Respecto a la propuesta de modificación del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; consignada en el Proyecto de Ley N° 3536/2022-CR, la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS, luego de la evaluación correspondiente en su calidad de órgano técnico en la materia, ha

considerado en su Informe N° D000268-2022-CONADIS-DPI **viable con observaciones** el referido Proyecto de Ley, sustentado para ello, lo siguiente:

“3.2 Sobre el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.

3.2.3 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) establece que los Estados Partes, entre ellos el Perú, tienen la obligación de promover “(...) un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.” Nótese nuevamente el énfasis que realiza la CDPD sobre las condiciones de igualdad que los estados deben asegurar para el ejercicio del derecho a la participación política.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

Las personas con discapacidad en el Perú La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%,

En relación al sexo de la persona con discapacidad, la ENEDIS 2012 estimó que la prevalencia de la mujer con discapacidad es mayor al hombre con discapacidad con 52.1% y 47.9%, respectivamente; sin embargo, la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene un comportamiento opuesto, teniendo los hombres mayor porcentaje que las mujeres con 58.2% y 41.8%, respectivamente.

Situación del derecho de participación política de las personas con discapacidad como candidatos en procesos electorales de los 2 últimos años. El punto 14 del Pacto Ético Electoral de las ERM 2022, los partidos y movimientos regionales suscribientes se comprometen a "Crear espacios de participación y promover la participación, diálogo y los compromisos en la campaña electoral para las poblaciones vulnerables y grupos históricamente excluidos en la política, como mujeres, jóvenes, miembros de comunidades indígenas, nativas, campesinas y pueblos originarios, pueblo afroperuano, personas por su situación de discapacidad, por su condición de salud, adultos mayores, personas LGTBQ+, así como la ciudadanía en general"; compromiso que parece estar quedando en el nivel declarativo, como lo demostramos con los siguientes datos de las elecciones generales 2021 y elecciones regionales y municipales 2022. En las elecciones generales 2021. De acuerdo a datos oficiales del JNE (2021), en las Elecciones Generales - 2021, "existieron treinta candidaturas con algún tipo de discapacidad postulando al Congreso de la República. Al diferenciarlas por sexo, se encuentra que la proporción entre hombres y mujeres es similar, con catorce candidatas y dieciséis candidatos que se distribuyen en todos los grupos etarios"

El presente proyecto de ley no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el bienestar del millón 737 mil 865 personas con discapacidad que existen en el Perú y a sus familias.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **3536/2022-CR**, **6335/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES; 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES, Y 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los numerales 1) y 2) del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Listas de Candidatos

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1) Postulación en elecciones internas o primarias.

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, de entre los cuales por lo menos el 10 % lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. Los candidatos serán ubicados intercaladamente de la siguiente forma.

una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El voto se emite a favor de algún candidato individual.

2) Lista resultante de las elecciones internas o primarias.

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el 50% de mujeres y el 50 % de hombres, de entre los cuales por lo menos el 10 % lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3) Lista de candidatos para las elecciones generales.

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

Artículo 2. - Modificación del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Se modifica el numeral 1) del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos.

La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

1. El 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, de entre los cuales por lo menos el 10 % lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

Artículo 3. Modificación del artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Se modifica el numeral 3) del artículo 10 de la Ley 26684, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos.

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el 50% de hombres y 50% de mujeres, **de entre los cuales por lo menos el 10% lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. Serán ubicados** intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años de edad; y un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

Primera. Monitoreo del ejercicio del derecho de sufragio de las personas con discapacidad a cargo del CONADIS

Se autoriza al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a monitorear el ejercicio del derecho al sufragio de las personas con discapacidad en todos los procesos electorales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), le brinda las facilidades que corresponda, en el marco de sus facultades y con la reserva propia de la naturaleza de tales procesos.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con el CONADIS, capacitará a, por lo menos, un (01) coordinador o coordinadora por cada local de votación a nivel nacional, para lograr:

2.1. La atención adecuada de las personas con discapacidad en el día señalado para realizar el sufragio, en todos los procesos electorales;

2.2. Verificar que los locales en que se realice la votación cuenten con las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas con discapacidad y adultos mayores;

2.3. Los ciudadanos con discapacidad puedan informarse adecuadamente sobre el ejercicio del derecho al sufragio que les corresponde en el marco del ejercicio de su capacidad jurídica.

2.4. Emitir reportes de las incidencias en relación al ejercicio del derecho al sufragio por las personas con discapacidad y adultos mayores registrados en el padrón electoral.

Segunda. Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, dictará, de ser necesario, medidas complementarias para el cumplimiento de las modificaciones previstas en esta ley

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 de noviembre de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto , Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María, y en contra Huamán Coronado Raúl

Secretario técnico, señora presidenta el dictamen ha sido aprobado por mayoría con 10 votos a favor cero abstenciones, uno en contra

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Votación nominal, secretario técnico:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad 11 votos a favor cero en contra, cero en abstención.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **53** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 17:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 17:55:21-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.